

LA POLITICA COMUN DE LA PESCA EN LA C.E.E. Y ESPAÑA

Por
RAFAEL LOSTADO I BOJO (*)

I. INTRODUCCION

DENTRO del conjunto de las negociaciones hispano-comunitarias, el sector de la pesca ha resultado ser —tal y como se preveía— uno de los más conflictivos, como consecuencia de haberse inscrito aquéllas en el marco «de una política de ordenación de las estructuras productivas y de racionalización de los recursos del mar» [11]. En concreto, la propia dinámica de los «affaires» marítimo-pesqueros, caracterizados por los tradicionales conceptos de «libertad de los mares» y abundancia de los recursos, ha abocado al sector a una situación en la cual, «la administración y el control de las z.e.e.» y la sobre-explotación de los recursos pesqueros [11] dominan las relaciones pesqueras internacionales.

I.1.— LA MODIFICACION DE LA SITUACION ECONOMICO-JURIDICA INTERNACIONAL

Desde los años sesenta, la explotación del mar en general y la pesca en particular, han visto alterado el marco económico-jurí-

* Profesor Agregado contratado de Estructura e Instituciones Económicas por la Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales, Colegio Universitario de Gerona, Universidad Autónoma de Barcelona.

La parte sobre la PCP en la CEE, ha sido financiada parcialmente con una ayuda de la CIRIT (Generalitat de Catalunya), por un importe de 400.000,— ptas., para el curso académico 83/84.

«Revista de Estudios Agro-Sociales», núm. 131. (Abril-Junio 1985)

dico-institucional en que tradicionalmente se desarrollaban sus relaciones productivas. Dos elementos básicos configuran esta dinámica: la sobreexplotación de los recursos y la toma de conciencia de que las pesquerías pueden contribuir al desarrollo económico de los pueblos.

La «ciencia» económica al uso en la mayoría de las Universidades (la teoría económica neoclásico-marginalista), había considerado los recursos vivos del mar como *bienes libres* (1) en contraposición a los *bienes económicos*, por lo que apenas se le prestó interés. El desarrollo tecnológico de los últimos años, los nuevos intereses económicos y la necesidad de desarrollar un nuevo marco en el conjunto de las relaciones productivas, han puesto de manifiesto —una vez más— la fragilidad de las teorías económicas utilitaristas.

El resultado de todo este proceso, ha sido la instauración de un nuevo régimen del mar [9] a partir de 1973, con la celebración de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS III). Uno de los primeros logros de esta Conferencia fue la preparación del texto oficioso compuesto de la negociación (ICNT) (2), en el que se proponían las directrices para la actuación de los Estados ribereños, partiendo de la base de la aceptación generalizada por parte de los propios estados de que son ellos los que deben tener jurisdicción sobre los recursos vivos en una determinada zona, denominada zona económica exclusiva (z.e.e.) que se amplía, siempre que sea posible, a 200 millas mar adentro, a partir de las líneas de base del mar territorial. En definitiva, el nuevo régimen del mar aumenta las responsabilidades de los estados ribereños para la explotación y conservación de los recursos pesqueros.

Las reglas del ICNT, proponían dos fases en la explotación de la pesca. En la primera, se estipulaba la cantidad total de capturas (3) autorizadas (TAC) por parte del Estado ribereño, mien-

(1) También llamados bienes no económicos, «son aquellos que no son escasos en relación con la demanda y que, por lo tanto, carecen de precio o valor de cambio aunque puedan poseer utilidad y su uso proporcione satisfacciones» [19].

(2) El «Informal Composite Negotiating Text» [17] reunía en un documento determinados proyectos de artículos relativos a un conjunto de materias y cuestiones —entre ellos la pesca— que fueron examinados por la Conferencia. Su aceptación no supuso ningún compromiso para los 163 Estados invitados a tomar parte en la UNCLOS III. Es decir, el ICNT tenía por finalidad reflejar un consenso de puntos de vista manifestados en los diversos comités de la Conferencia.

(3) El criterio dominante para la determinación de la TAC era el concepto del Máximo rendimiento sostenible (MSY), que consiste en intentar determinar para las diferentes especies las tasas de crecimiento que permitan la captura más elevada posible para un período indeterminado. Este concepto, sin embargo, no resiste la crítica, ya sea económica o biológica. En la práctica, su fijación se realiza en base a los informes científicos y los acuerdos con terceros países.

tras que en la segunda, se reparte la TAC entre los pescadores del Estado ribereño y los extranjeros (4).

Por medio de la resolución del Consejo de la CEE, del primero de enero de 1977, la CEE amplió sus zonas estatales de pesca a las 200 millas marinas. Ahora bien, lo importante de esta resolución es que no sólo los países atlánticos (del mar del Norte) de la CEE ampliaban su mar territorial, sino que una *zona comunitaria* (la ZEE de la CEE) había sido creada. A partir de este momento, la Comunidad como tal, negociará y administrará los recursos de esa inmensa extensión de mar. La CEE —como España— fueron de las rezagadas en adoptar las resoluciones de la UNCLOS III. El motivo está claro, los países deficitarios de recursos no deseaban que se pusiera coto a los mismos.

I.2.— LA PESCA EN LA CEE (5)

La actividad económica que se realiza bajo el nombre de «pesca», tiene una importancia de primer orden a nivel mundial, no sólo por el número de personas que emplea directamente —pescadores— sino también por la construcción naval, industria alimentaria, intermediarios, red del frío, etc., al mismo tiempo que participa de una importancia creciente en la dieta alimentaria del conjunto de la humanidad.

Sobre el total mundial de capturas —73,5 millones de toneladas para 1981— la Comunidad produjo unos 5 millones, es decir, aproximadamente el 7% de la producción mundial, situando a la CEE en el tercer lugar del ranking mundial después del Japón (10,6 millones) y la URSS (9,— millones). Conviene señalar que los recursos pesqueros de la CEE están absorbidos en casi un 90% por dos países: Reino Unido (64%) e Irlanda (25%). La mayoría de las capturas se realizan en la zona del Atlántico Nordeste (Mar del Norte, Báltico y la Mancha), con aproximadamente el 83% de las capturas.

La evolución de la flota pesquera comunitaria en relación al número de barcos ha sido ascendente, según se deduce del cuadro

(4) El ICNT sanciona las medidas proteccionistas y discriminatorias. La admisión de los pescadores extranjeros se realiza según el principio de los excedentes, según el cual, éstos pueden pescar las eventuales cantidades restantes que resultan de la diferencia entre la TAC y la capacidad estatal de captura.

(5) Este epígrafe es una síntesis de un capítulo de un estudio sobre la pesca en la CEE realizado por la consultora EPTASA [8] para el FROM, en 1984.

nº 1, aunque se observa una tendencia al estancamiento. En lo que al personal embarcado se refiere, la recesión ha sido notoria, como se desprende del mismo cuadro.

Cuadro 1

EVOLUCION DE LA FLOTA PESQUERA COMUNITARIA

Año	Nº Barcos			Total	TRB	H.P.	Personal embarcad.
	< 50 TRB	50-499 TRB	≥ 500 TRB				
1970 ¹	35.080	2.527	s.d.	37.607	794.255	2.382.874	111.291
1975 ²	49.614	4.130	344	53.744	1.256.113	5.215.448	153.398
1981 ³	49.913	3.945	219	53.858	1.116.072	s.d.	112.701 ⁴

s.d. = sin datos

TRB = Toneladas de Registro Bruto

HP = Caballos de Potencia

1 = Europa de los 6

2 = Europa de los 9

3 = Europa de los 10

4 = Corresponde a datos de 1980

NOTA.— En lo sucesivo, en las referencias que sobre los distintos años se hagan, se tendrán en cuenta las ampliaciones hechas en la CEE.

FUENTE: EPTASA. Estadísticas base de la CEE. Salidas de ordenador actualizadas a 24-2-84 [6].

La evolución de la producción comunitaria, puede seguirse a través del cuadro nº 2. El aumento importante se da en 1973 con la incorporación de Dinamarca, Reino Unido e Irlanda en la CEE. Conviene destacar el gran incremento de desembarcos para uso industrial, debido a la potente flota de que dispone Dinamarca en este subsector. El valor del desembarco para consumo humano presenta un crecimiento moderado, que al ir parejo a una disminución de la flota y personal empleado, aumenta la rentabilidad del sector.

Cuadro 2

EVOLUCION DE LA PRODUCCION COMUNITARIA

Año	Desembarcos Consumo humano (10 ³ TM)	Valor (millones ECUS)	Desembarcos uso industrial (10 ³ TM)
1970	1.735	477	77 ¹
1975	4.362	1.562	1.649
1981	4.694	2.800	1.580

1. Datos de 1971

Fuente: EPTASA, ídem.

La evolución del consumo de pescado en la CEE presenta un ligero aumento, como se deduce de la observación del cuadro n.º 3. Existe una gran diferencia todavía con el consumo per cápita del Estado Español.

Cuadro 3
EVOLUCION DEL CONSUMO DE PESCADO EN LA CEE Y ESPAÑA

Año	C.E.E.		ESPAÑA	
	Consumo humano (10 ³ TM)	Población total (10 ³ hab.)	Consumo per cápita (Kg. hab/año)	Consumo per cápita (Kg. hab/año)
1970	2.250	188.101	11,96	32,21
1975	3.227	258.409	12,49	35,45
1981	3.545	271.625	13,05	32,30

Fuente: CEE, EPTASA, idem.
ESPAÑA, Estadísticas base CEE. op. cit.

La evolución del comercio exterior pesquero comunitario se caracteriza por el déficit crónico de su saldo comercial (6), como se deduce del cuadro n.º 4. El déficit de pescado para consumo humano es relativamente estable, mientras que el déficit del capítulo de las conservas tiende a incrementarse.

Cuadro 4
EVOLUCION DEL COMERCIO EXTERIOR PESQUERO DE LA CEE
(Unidades: 10³ TM)

Año	Consumo humano			Conservas			Total productos de la pesca		
	M	X	Sdo	M	X	Sdo	M	X	Sdo
1970	879	382	-515	130	25	-105	2.134	466	-1.668
1975	1.416	902	-514	253	94	-159	2.850	1.382	-1.468
1982	2.090	1.659	-431	320	149	-171	3.683	2.278	-1.405

M = Importación
X = Exportación
Sdo = Saldo
Fuente: EPTASA, idem.

(6) Las cifras vienen dadas en unidades físicas para evitar los efectos de la fluctuación de las monedas.

La importancia de la pesca en la economía comunitaria puede deducirse del cuadro n.º 5. Su participación es muy modesta en comparación con la española. Siempre que se hace referencia a la comparación con el conjunto de la economía, debe destacarse que esta actividad se genera en el litoral y se concentra en determinadas zonas que generalmente corresponden a regiones económicamente deprimidas.

Cuadro 5

LA PESCA EN LA ECONOMIA COMUNITARIA Y EN ESPAÑA

Año	PIB (mill. ECUS)	Valor desembarco × 100		V.A. (agr. y pesca) (mill. ECUS)	Valor desembarco × 100	
		PIB			V.A. (agr. y pesca)	
		CEE	ESPAÑA		CEE	ESPAÑA
1970	473.463	0,10	1,02	26.104	1,83	9,56
1975	1.106.676	0,14	1,02	46.219	3,38	10,93
1981	2.213.260	0,13	0,87	65.289	4,29	12,81 ¹

PIB = Producto Interior Bruto (a precios de mercado)

VA = Valor Añadido

1 = Los datos corresponden a 1980

Fuente: CEE; EPTASA, ídem.

ESPAÑA, Estadísticas de Base, op. cit.

II. LA POLITICA COMUN DE LA PESCA (PCP) EN LA C.E.E.

La PCP fue el resultado de un largo proceso (13 años) de negociaciones y acuerdos (7). La actual reglamentación fue adoptada por «los diez» el 25 de enero de 1983. Desde la Convención de Londres de 1964, los estados europeos deciden reservarse una banda costera de 6 millas para uso exclusivo de sus propios pescadores, consintiendo los «derechos de pesca» en la banda contigua de 6-12 millas solamente a aquellos pescadores de terceros países que disponían históricamente de esos derechos. La pesca de alta mar continuaba siendo objeto de convenciones internacionales.

El principio de igualdad en los accesos y en la explotación de las aguas bajo jurisdicción de los EEMM de la CEE es la base de

(7) Para una ampliación del tema, véase el artículo de Maurice Fourneryon [10].

la nueva reglamentación (8) que sobre los mercados y las estructuras productivas comenzaba a ponerse en pie por el Consejo.

En Enero de 1972, se firma el Acta de adhesión de Dinamarca, Irlanda y Reino Unido derogando el principio de «liberación de acceso», para atender a los —derechos históricos— en especial de los pescadores franceses—. Este régimen derogatorio se pondrá en práctica durante diez años, hasta el 31 de Diciembre de 1982.

Por medio de los acuerdos de La Haya (Noviembre de 1976), los Nueve (9) deciden extender (10) a 200 millas su jurisdicción y dotarse de una PCP global lo más rápidamente posible. Las discusiones para su puesta en marcha se desarrollan en el seno del Consejo hasta el 31 de Enero de 1978 (en Berlín) y en ellas se manifiestan las posturas encontradas del Reino Unido (11) y el resto de los ocho EEMM (12).

Estas relaciones de tirantez duran hasta el Consejo de mayo de 1980 en el que se acuerdan toda una serie de medidas técnicas sobre la conservación de las especies, poniendo fin —entre otros problemas— a la «guerra del langostino» franco-británica. La creación en Francia del Ministerio de la Mar (13) es decisiva en las negociaciones franco-británicas en las que se trata a fondo el problema de los accesos. A partir de junio de 1982, el problema puede considerarse solucionado en lo sucesivo.

El problema del reparto de las cuotas de captura entre los EEMM, provoca una nueva crisis en el seno de la Comunidad. Esta vez corresponde a Dinamarca el papel de «enfant terrible», puesto que demanda exigencias exorbitantes tanto en relación al acceso como a las cuotas. Los nueve responden aplicando de una forma unilateral los acuerdos y los principios que inspiran la PCP. Dinamarca obtiene algunas de sus exigencias y al fin, el 25 de enero de 1983, nace la «Europa Azul».

La «Europa Azul» pretende poner en práctica unos principios y criterios que han servido de base a la lenta configuración

(8) Reglamentos 2140/70 y 2141/70 del 20 de Octubre de 1970, respectivamente.

(9) Con la excepción de Luxemburgo.

(10) Se hace referencia, como ya hemos visto, al Atlántico.

(11) El R.U. exigía el acceso exclusivo de sus pescadores en la Zona 0 a 12 millas, un acceso preferencial en la banda 12-50 millas, una cuota de capturas autorizada en relación a su contribución y el derecho de adoptar las medidas nacionales de conservación de las especies en las aguas próximas a sus costas.

(12) Los ocho proponían un acercamiento comunitario en el respeto a los principios del libre acceso a los recursos y de la no discriminación entre los EEMM.

(13) Según decreto del 15 de junio de 1981. Sobre este tema consúltese el artículo de Claude Martel [17].

de lo que entendemos por la PCP, con la intención de conseguir unos claros objetivos prioritarios que se concretan, por una parte, en un extremado respeto por el medio, y por otra en el intento de equiparación de la oferta a la demanda. Esta PCP se instrumentaliza a través de cuatro grandes políticas:

II.1.— LA POLITICA DE ACCESO, CONSERVACION Y GESTION DE LOS RECURSOS

El principio de no-discriminación entre los ciudadanos de los distintos EEMM, previsto en el Tratado de Roma, implica, para el campo de la pesca, el libre acceso de los pescadores a todas las aguas comunitarias. Pero este principio fue flexibilizado en la práctica —como ya hemos visto— con la entrada de Dinamarca, Irlanda y Reino Unido, países con una gran tradición pesquera y un volumen importante de capturas.

El acceso a las aguas se rige por el régimen de acceso a la banda costera de las 12 millas, que es aplicable hasta el 31 de diciembre de 1992 y susceptible de revisión decenal; dicho régimen se fundamenta en el principio de generalización a todo el litoral y hasta la extensión de las 12 millas del régimen derogatorio expresado en el artículo 100 del Acta de Adhesión de 1973, que comporta una delimitación precisa de las posibilidades de acceso para los pescadores de un Estado miembro a las zonas costeras de los otros EEMM.

En lo concerniente a la explotación de los recursos, el régimen comunitario en vigor tiene por finalidad principal potenciar «los disponibles», de manera que se asegure a cada EEMM una estabilidad relativa de las actividades ejercidas sobre cada uno de los sectores considerados. Esta estabilidad se aprecia en el esquema de la repartición, efectuado para el año 1962, que se concreta en un equilibrio entre los diferentes criterios considerados para el reparto de las cuotas entre los EEMM. Este otro esquema se apoya en la fijación de las TACs para un cierto número de especies con el fin de asegurar su protección o su conservación y en su caso garantizar los stocks. Esta lista se puede completar en función de la evolución de la situación haleútica, mediante ajustes anuales o de campaña.

La división de las TACs adoptadas el 25 de enero de 1983,

servirá como referencia para los años siguientes y con ella se intenta asegurar el objetivo ya señalado de la estabilidad relativa de las actividades pesqueras.

Al mismo tiempo, la Comunidad ha previsto el desarrollo de las medidas técnicas de conservación, que se elaboran en función de dictámenes científicos referidos especialmente a determinadas zonas. Estas medidas consisten en la fijación de normas para los aparejos de la pesca y para los tamaños mínimos en la captura de ciertas especies.

La aplicación de estas normas corresponde a los EEMM, bajo la supervisión de ocho inspectores de la Comisión Europea, adscritos a la DG-XIV.

II.2.— LA POLITICA DE ESTRUCTURAS

La CEE de los 6 contaba en sus comienzos con 37.607 barcos que desplazaban 794.255,— TRB y ocupaban a 111.291 marineros, como hemos señalado. Estas cifras fueron disminuyendo en los años siguientes, hasta que en el año 1973 se produjo la adhesión del Reino Unido, Irlanda y Dinamarca, países tradicionalmente marineros, que hicieron aumentar los recursos estructurales a 53.253 barcos que desplazaban 1.273.479 TRB y ocupaban a 150.442 marineros. A partir de este nuevo máximo, y como consecuencia de las medidas emprendidas en la reestructuración del sector, todas las cifras estructurales han ido disminuyendo hasta 1980, cuando con la nueva adhesión de Grecia se volvió a registrar un aumento (pero aunque se alcanzó un máximo en barcos, los aumentos en TRB y en nº de marineros fueron muy poco significativos). Paralelamente a este proceso de reestructuración, el volumen de los outpouts (toneladas capturadas) y su valor en el mercado no han cesado de crecer, generando un proceso de racionalidad económica y haciendo que el esfuerzo pesquero aumente considerablemente. Este proceso que en cualquier actividad económica podría calificarse, sin duda alguna, de éxito productivo, en la actividad pesquera puede suponer el hipotecar la actividad futura si no se realiza con el debido rigor y asesoramiento científico.

La Comunidad está ya estudiando planes nacionales de ayuda con el fin de evitar un aumento no deseado de sus capacidades

pesqueras (14). Al mismo tiempo, se debe continuar con la política de ofrecimiento a todas las empresas pesqueras de las mismas posibilidades de competitividad, lo que les permitirá enfrentarse con la competencia exterior en buenas condiciones y mantener el máximo número de puestos de trabajo. Por tanto, para llevar a cabo este ambicioso plan se han desarrollado tres ejes [3] de actuación:

a) Adaptar las capacidades: la Comunidad financiará reducciones definitivas de las capacidades (por medio de primas por TRB destruida) y concederá ayudas a favor de la detención temporal de la actividad para los barcos más importantes; para los demás podrían admitirse subvenciones exclusivamente nacionales.

b) Reorientar las capacidades: la Comunidad podrá apoyar campañas experimentales para las especies infra-explotadas o para descubrir nuevas zonas de pesca; además, podrá conceder primas a los armadores europeos que se asocien con ciudadanos de terceros países con el fin de explotar recursos.

c) Reestructurar, modernizar y desarrollar la pesca y la acuicultura: la Comunidad apoyará los programas nacionales referentes a la construcción y modernización de barcos dando prioridad a las inversiones de sustitución y a las zonas costeras particularmente interesadas en la pesca. Aumentará sus ayudas a la acuicultura (dando prioridad a los proyectos innovadores) y apoyará la construcción de arrecifes artificiales cuyo objeto será el de favorecer la repoblación de las zonas costeras del Mediterráneo.

Además de los tres ejes señalados, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el Banco Europeo de Inversiones (BEI) conceden respectivamente ayudas y préstamos a favor de las inversiones en infraestructura (puertos, instalaciones de transformación, barcos, centros de investigación, etc...) A partir de 1977, el FEOGA puede conceder ayudas para mejorar las instalaciones de transformación y comercialización, así como para la construcción de nuevos barcos, modernización y creación o

(14) La Comisión invita a los EEMM a establecer «programas plurianuales de desarrollo y orientación» aplicados a sus flotas. El objetivo de esta proposición es ayudar a los EEMM y a la Comisión a definir las medidas de reestructuración de la industria de la pesca, de manera que la capacidad de sus flotas se adapte a los recursoshalieúticos disponibles en las aguas comunitarias. Para una ampliación del tema, consúltese el trabajo de la DG XIV de 1982 que se reseña en la bibliografía [5].

ampliación de instalaciones de acuicultura. en el campo social, la Comunidad interviene por medio del Fondo Social Europeo (FSE) en apoyo de los EEMM en materia de formación profesional o reconversión de los pescadores.

II.3.— LA ORGANIZACION COMUN DE MERCADOS (OCM)

Se recoge en el Reglamento base (CEE) n.º 3796/81 del 29 de diciembre de 1981 y sus modificaciones posteriores. Los objetivos que se pretenden se concretan en conseguir un desarrollo racional de la pesca, asegurando de esta manera un nivel de vida equitativo a los productores y estabilizando los mercados al garantizar la seguridad y la continuidad de los aprovisionamientos a precios razonables para los consumidores. A fin de conseguir estos difíciles objetivos, se han articulado los siguientes instrumentos que se desarrollan en el mencionado Reglamento:

1.º.— Normas comunes de comercialización.

Por las que se limita la puesta en el mercado de aquellos productos que cumplan las normas mínimas de calidad y frescor y otras concernientes al tamaño, peso, presentación y empaquetado determinadas por la reglamentación comunitaria. Para llevar estas normas a la práctica, se establecerán los oportunos ajustes y controles.

2.º.— Las organizaciones de productores (OPs).

Los miembros integrantes de estas organizaciones se encargan de aplicar la reglamentación comunitaria, especialmente en materia de producción y de comercialización. Estas OPs son las instituciones del sector que reciben las ayudas para su puesta en funcionamiento. A pesar de que no pueden adquirir una posición monopolística o dominante, su disciplina puede ampliarse a los productores no adheridos con el fin de evitar que estos últimos perturben el mercado. Las OPs son en definitiva el brazo ejecutor de la PCP.

3.º.— El sistema (o régimen) de precios.

Consiste en que al inicio de cada campaña de pesca, el Consejo de Ministros de la Comunidad fija para las principales especies los «precios de orientación», en primer lugar sobre la base del precio medio de las tres últimas campañas y, en segundo lugar,

sobre las perspectivas de evolución de la oferta y de la demanda. A partir de estos precios de orientación, se determinan los llamados «precios de retirada» comunitarios (que suelen oscilar entre el 70% y el 90% del precio de orientación, según las categorías de calidad). Si las cotizaciones alcanzadas en el mercado de primera venta descienden por debajo de los precios de retirada, los productos son retirados del mercado por cuenta del FEOGA. También se conceden «primas de transformación» o de almacenamiento para ciertas clases de pescado con el fin de limitar las destrucciones.

4.º).— El comercio exterior.

En el caso de aportaciones excedentarias por parte de las OPs, se puede estimular las exportaciones comunitarias por medio de las restricciones a la exportación que compensarían la diferencia entre los precios europeos y los precios del mercado internacional. Mientras que en el caso de que los precios de las importaciones de determinadas especies sean anormalmente bajos, se establecen unos «precios de referencia» sobre la base del precio de orientación, de retirada o de mercado a los que se les añaden las tasas compensatorias que es lo que permite limitar las importaciones. Cuando por el contrario, la producción europea sea insuficiente para satisfacer la demanda, los derechos de aduana que gravan las importaciones pueden ser suspendidos, obteniendo de esta forma los consumidores, sus productos a buen precio.

II.4.— LA POLITICA DE RELACIONES CON TERCEROS PAISES [3]

Desde que en 1976 los EEMM reconocieron la competencia exclusiva de la Comunidad en lo que a las relaciones internacionales del sector pesquero se refiere, ésta puede firmar acuerdos de pesca con cierto número de países terceros, con el fin de mantener las actividades tradicionales de los barcos comunitarios, o buscar nuevos recursos. Además, la Comisión europea ha actuado en el seno de organizaciones internacionales encargadas de la conservación y de la gestión de los recursos en las aguas internacionales.

En este sentido la Comisión ha firmado una serie de acuerdos bilaterales. Destacamos por su importancia los de reciprocidad

(15), que conceden el derecho de pesca a los barcos de países terceros (Noruega, Suecia, Islas Feroé), a cambio de derechos de pesca para los barcos comunitarios en las aguas de dichos países.

También tiene firmado un acuerdo con EEUU, por el que los excedentes de recursos disponibles no recogidos por sus barcos, serán repartidos entre los países terceros según sus actividades tradicionales. El acuerdo con Canadá permite que los barcos comunitarios pesquen en aguas canadienses, a cambio de una disminución de los derechos arancelarios europeos para ciertos contingentes de productos pesqueros de este país.

La CEE tiene un tercer tipo de acuerdos con países en vías de desarrollo (16). A cambio de la autorización para pescar, la Comunidad concede a estos países una ayuda para el desarrollo de su propia industria pesquera, bajo forma de compensaciones financieras a invertir en esta industria, contribuciones a programas científicos o becas de estudio y de formación para los pescadores locales.

Para poner en práctica la PCP señalada, la Comisión ha diseñado una Dirección General de Pesca (DG-XIV) que ha ido modificándose según las necesidades que la realidad del sector imponía. A título indicativo, reproducimos en el organigrama nº 1, la estructura que presentaba la DG-XIV hace aproximadamente un año.

III. IMPLICACIONES «APRIORISTICAS» PARA EL SECTOR ESPAÑOL

El mismo enunciado de este apartado, nos predispone a situarnos en el mundo de la hipótesis, de la conjetura y de la incertidumbre. La inexistencia de materiales y documentos científicos al respecto y sobre todo, la falta de una publicación (17) interdisciplinar y científica, en la que los investigadores de los distintos campos, los profesionales del sector, los consumidores y la Administración pudieran encontrar un foro para sus debates.

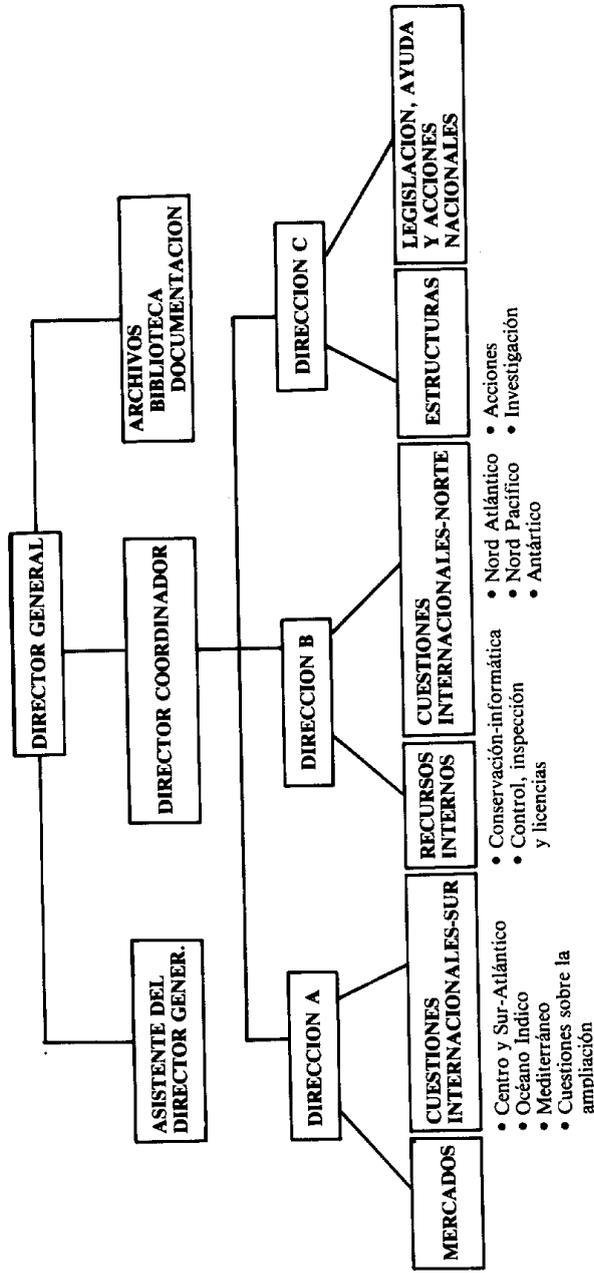
(15) Este tipo de acuerdo es el firmado con España a pesar de que España no dispone de recursos pesqueros que puedan interesar a los barcos comunitarios.

(16) Véase en este sentido un artículo del autor del presente trabajo [16].

(17) Existen muchas publicaciones, pero o bien son gremiales o meramente divulgativas. Creemos que hace falta una revista interdisciplinaria que incida sobre la política pesquera a desarrollar.

ORGANIGRAMA N.º I

DIRECCION GENERAL DE LA PESCA EN LA CEE (DG-XIV)



Nota: La información del presente Organigrama tiene un valor únicamente indicativo, ya que las estructuras suelen cambiar con notable frecuencia.
Fuente: Elaboración propia a partir de la «Liste des fonctionnaires, experts et autres employés de la DG-XIV» a 26-3-84 y de la Comisión [4].

Con ello, la actuación por objetivos de la Administración se vería claramente reforzada, al propio tiempo que aumentaría la cualificación de aquellos que se dedican al sector y se empezaría a actuar sobre las falacias que sobre el tema se vierten (18), especialmente a través de los análisis simplistas de diversos medios de comunicación.

Las implicaciones de la PCP en el sector pesquero español dependen fundamentalmente, por una parte, del resultado de las negociaciones y, por otra, de si las consideraciones son a corto, medio o largo plazo (19), así como del comportamiento de las múltiples variables que influyen en el sector. Por todo esto, su tratamiento se complicaría y excedería las pretensiones de este trabajo, así que nos centraremos en el análisis de las negociaciones [18] en curso y sus posibles implicaciones.

España solicita la ampliación de la Reglamentación comunitaria sobre pesca, desde el mismo momento de la adhesión. Es decir, reivindica un trato no discriminatorio desde ese mismo momento. La CEE por su parte, solicita un plazo de dos meses para su aplicación. Es arriesgado ceder a las demandas comunitarias por el hecho de que, estando España dentro de la CEE sin un acuerdo perfectamente definido, en esos dos meses pueden cambiar las modalidades de aplicación de las medidas transitorias previstas en el Acta de Adhesión, en perjuicio de los intereses españoles. Por lo que respecta al campo de la aplicación territorial, las Islas Canarias quedarán dentro de la PCP.

Parece ser que «España no entrará como miembro de pleno derecho, a discutir la PCP. Ello quiere decir que se daría la paradoja de que España —el país más fuerte de la CEE ampliada, en lo que a pesca se refiere— va a ser un elemento pasivo en la formulación de la política pesquera que ha de regir los destinos de todos los países comunitarios, incluido el de España» [15].

(18) Aconsejamos la lectura del artículo de López Veiga [15] sobre el tratamiento informativo de la integración de España en la CEE en materia de pesca, que califica de «demagógico por parte de la prensa extranjera y de carente de contenido en cierta prensa nacional» que «parece desconocer la estructura real del sector pesquero español».

(19) El período a considerar no es homogéneo para todos los elementos del sector. Por «largo plazo» se entiende aquel período de tiempo necesario que permite el ajuste a un cambio de las condiciones existentes. El «corto plazo» será aquel que permite únicamente un ajuste parcial. Por tanto, cada elemento que interviene en el sector tendrá un corto o largo plazo, en función de la duración de su proceso productivo.

III.1.— LAS MEDIDAS SOBRE LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS

Conviene señalar que España no dispone de recursos que puedan interesar a los barcos comunitarios, en cambio la CEE cuenta con unos recursos que tradicionalmente han sido explotados por pescadores españoles. La PCP se caracteriza por un conservadurismo en materia de recursos. Resultado de ello, es el conjunto de medidas puestas en práctica y que se concreta en:

a).— *la limitación de accesos a las aguas comunitarias.*

Actualmente son sólo 287 barcos [13] españoles que disponen de las licencias necesarias para faenar. Significa que el Estado Español deberá ceder a la CEE la ZEE que se extiende más allá de las 12 millas.

III.1.1.— *Conservación y gestión de los recursos*

El Estado español deberá ceder a la CEE, la ZEE que se extiende más allá de las 12 millas, de esta manera, será la CEE la que se encargue de su gestión.

La CEE asegura sus recursos por medio de la fijación de las TAC, en función de ellas se conceden las cuotas y las licencias (20) a cada país. Las condiciones exigidas por la CEE para los barcos españoles que faenan en sus aguas son sensiblemente más duras que las exigidas a otros países como Suecia o Noruega.

Otras medidas que afectarán a la conservación y gestión de recursos serán de dos tipos: a) las técnicas [21] que regulan: el tamaño de las mallas según las zonas y especies a capturar, el máximo de capturas adicionales que indirectamente pueden pescar, la prohibición de pescar en ciertos «box» y la pesca en trainas con «percha». b) Las de control e inspección (20) que sobre las actividades pesqueras deben realizar los EEMM. Estas medidas no se aplicaron hasta Enero de 1983 y consisten en: la creación de un

(20) Cada año, la CEE y el Gobierno español fijan las cuotas y las licencias de pescado que son atribuidas a los pescadores españoles. Desde el acuerdo-marco España-CEE firmado el 15 de abril de 1980 [14], las dos partes se fijaron como objetivo «conseguir un equilibrio que satisficiera las posibilidades de pesca de cada una de ellas en las zonas de pesca relevantes de la jurisdicción de la otra parte». Con lo cual, España debería reducir considerablemente sus actividades de pesca, es decir, debería aplicar «la dégressivité», o sea, que cada año España debería pescar menos en las aguas comunitarias. Afortunadamente, el status de candidato a la CEE y los argumentos aportados por posteriores Administraciones «sobre el gran mercado pesquero que España representaba para la CEE», consiguieron estabilizar las cuotas y las licencias sobre la base aplicada para 1984 - 109 en total.

cuerpo de inspección en cada estado miembro, que asegurará el respeto a la reglamentación vigente; la obligación de que todos los patronos (21) lleven «un libro de a bordo europeo» en el que se indicarán las cantidades capturadas de cada especie, fecha, lugar de la captura y «tipo de arte» utilizado, el control de la pesca una vez desembarcado (22) y la posibilidad por parte de los funcionarios europeos inspectores de la Comisión de controlar «in situ» la situación en cada país.

III.1.2.— *Acceso a las aguas comunitarias*

«Se dejarán de reconocer los derechos históricos que los pescadores españoles obtuvieron en el Convenio de Londres. Son los mismos derechos históricos [19] que forman parte ahora de la PCP y que se reconocen entre los países comunitarios» (23) [15].

Actualmente sólo hay 287 barcos españoles operando en la CEE y su actividad es complementaria de la desarrollada por los propios buques comunitarios [15]. No creemos que el esfuerzo pesquero que pueda realizar esta flota suponga un peligro para los recursos comunitarios. En este sentido, el Director General de Ordenación Pesquera, manifestaba que «tenemos una ventaja en las negociaciones con la CEE y es que no hay razones biológicas, ni económicas, ni técnicas para impedirnos el acceso a esas aguas» (24), [2]. A pesar de ello, lo cierto es que esos derechos ya no son tales.

Las cuotas, licencias y derechos que la CEE ofrece mientras dure el período de transición (25), serán establecidos sobre la base de la situación existente en 1984. En este contexto la CEE aceptará ajustar los acuerdos comunitarios a partir de la adhesión, de manera que las actividades pesqueras de España se integren en las TACs en cuestión, asegurando que las futuras asignaciones de cuotas y licencias que se realicen, seguirán la evolución de estos TACs.

(21) Quedan excluidos de esta medida los barcos con menos de 10 m. o los que teniendo 17 m. o menos realizan únicamente mareas de menos de 24 horas.

(22) Cada país debe notificar a la Comisión, antes del 15 de cada mes, las cantidades puestas en tierra.

(23) Existen cuadros elaborados por la Comisión en que se detallan los derechos de los diferentes países en cada estado por zona geográfica, especies y cantidades admitidas, u otras características particulares [8].

(24) El D.G.O.P., hacía referencia únicamente al problema del «box» irlandés. Nosotros lo hacemos extensivo al conjunto de la ZEE comunitaria, con el riesgo que eso supone. Por ello, consideramos que no tienen justificación técnica las duras condiciones que la CEE nos está imponiendo. De ahí que pensemos que son consideraciones políticas las que están prevaleciendo fundamentalmente, en la negociación, llevados además muy hábilmente por la delegación comunitaria.

(25) El período de transición para el acceso a las aguas comunitarias, parece ser que como máximo deberá concluirse el 31 de diciembre de 1995 [18].

III.2.— EN LA POLITICA ESTRUCTURAL

Ya hemos visto el significado y los objetivos de esta política (II.2). El sector español es consciente de la necesidad de una reducción de sus capacidades de pesca, dentro de la perspectiva de la PCP. En este sentido, la CEE otorgará ayudas pre-adhesión al sector español, sobre la base de un plan de reestructuración de la flota española por un montante de 28,5 millones de ECUS. El resultado del plan debe traducirse en una disminución real de la capacidad de pesca de la flota española.

España, además de la ayuda pre-adhesión, había solicitado beneficiarse de las acciones comunitarias en esta política adoptadas el 4 de octubre de 1983. Solicitud que fue desatendida por la Comunidad, por haberse tomado los acuerdos sin prever las pretensiones españolas. Confirman, no obstante, a la delegación española que a la expiración de aquel acuerdo, se tendrá en cuenta la situación y las necesidades del sector de la pesca en España.

En síntesis, muchas promesas y mucho interés en el futuro pero de momento el sector español está realizando un gran esfuerzo de reestructuración al que la Comunidad —principal beneficiaria de esta reducción de las capacidades— solamente aportará, y en condiciones nada altruistas, la suma de 28,5 millones de ECUS.

III.3.— EN LA ORGANIZACION COMUN DE MERCADOS

Al desarrollarse en un Reglamento base, se trata de normas con rango superior a la legislación de cada país, y por tanto de obligado cumplimiento para todos ellos. Podemos analizar las repercusiones en los mercados según se trate de los aspectos internos o de los intercambios intracomunitarios.

III.3.1.— Aspectos internos

Se trata del conjunto de elementos que configuran la organización interna del mercado:

a) Existirá una *normativa común de comercialización* que mejorará la calidad de los productos y normalizará la clasificación en todos los EEMM. Los propios EEMM serán los encargados de controlar la conformidad de los productos y de sancionar a los infractores. Actualmente, solamente son 15 las especies re-

guladas (26), que suponen la mayor parte del valor de los desembarcos comunitarios. Muchas de estas especies no son habitualmente capturadas por la flota española, en cambio existen otras especies de alto consumo en España, que no se contemplan en la normativa comunitaria. Las categorías resultantes de la normalización serán la base sobre la que se establecerá la política de precios.

La inexistencia en España de una tradición generalizada a la hora de clasificar y tipificar el producto, implicará un esfuerzo por parte del productor para su adopción.

«De las especies normalizadas por la CEE, solamente tienen un peso específico en España, la sardina, la anchoa, la caballa y la merluza. En tales condiciones, la adopción por España de esta normativa no supondría la regulación del mercado, ni una adaptación de la oferta a la demanda, ni garantía alguna de unas ventas justas a los productores» [8].

Siendo el mercado español un mercado atípico en cuanto a criterios de calidad y preferencias por parte de los consumidores, la aplicación de la normativa comunitaria alteraría de forma notable el actual equilibrio del mercado. Por otro lado, implica la exigencia de unos mecanismos de inspección que la Administración todavía no ha articulado. Otro tema que queda por resolver es el papel que las Comunidades Autónomas jugarán en este campo.

b) La aplicación de la reglamentación comunitaria será encargada a las *Organizaciones de Productores* (27), por lo que se convertirán en la pieza clave de la OCM. Hasta tal punto serán importantes las OPs, que sin ellas no tienen sentido en la práctica los sistemas de normalización y precios [8].

En la Europa pre-PCP, las OPs se crearon a partir de cualquier tipo de asociaciones preexistentes. Las actuales asociaciones por puerto que existen en España, cofradías y cooperativas de pescadores para la pesca en litoral y diversas asociaciones patronales según sus actividades, son la base de la que puede partirse sin perjuicio, ni temor, para transformarse en OPs. El proble-

(26) Bacalao fresco, carbonero, eglefino, merluza, platijas, rascacio del norte o gallineta nórdica, caballa, arenque, sardina, anchoa, merlán, quisquillas, la maruca, los galludos y la pintarroja.

(27) Por OP, la CEE entiende toda organización o asociación reconocida de este tipo, constituida a iniciativa de los productores con el fin de adoptar las medidas necesarias para asegurar el ejercicio racional de la pesca y la mejora de las condiciones de venta de su producción. Para un estudio más detallado del tema, véase [7] en este mismo número monográfico el trabajo de la DGOP.

ma está en la pesca de litoral que, al exigirse unos mínimos niveles de actividad económica, necesitará que se agrupen diversas cofradías para formar una OP, al mismo tiempo que, al ser Corporaciones de Derecho Público, deberán transformarse en Corporaciones de Derecho Privado. Este problema puede ser solucionado rápidamente mediante la adopción de unos nuevos estatutos. En la altura, se tenderá a una OP por cada actividad diferenciada. Esta es la primera fase del problema, la estructuración y delimitación de las OPs.

La segunda fase derivará de sus objetivos y atribuciones. Así, serán ellas las que se encargarán del mantenimiento de una disciplina en cuanto a las normas de comercialización, que serán imprescindibles para poder acceder a las compensaciones financieras que la CEE establece en sus intervenciones en el mercado. Las asociaciones pesqueras españolas carecen de experiencia de retirar productos del mercado por obtener cotizaciones que no alcancen el precio mínimo. En este sentido, las futuras OP tendrán que actuar sin contemplaciones con aquellos miembros que no cumplan sus deberes de afiliado, al propio tiempo que de su actuación deberá desprenderse una actitud pedagógica en relación al asociado.

Otro aspecto a destacar por su novedad es el fondo de intervención, inexistente en nuestras asociaciones. En el futuro las OPs, para actuar sobre el mercado, deberán proveerse de un fondo de intervención que les permitirá retirar los productos en el momento necesario.

c) La posibilidad de instaurar un *sistema de precios* en el que se contemple la retirada de aquellos productos que no han alcanzado unos precios mínimos, es una vieja aspiración de las asociaciones del sector. Estos niveles de precios estarían directamente relacionados con las categorías de calidad y frescor resultantes de la normalización comercial.

Debido a la existencia de precios medios superiores en los mercados españoles (28) que en los comunitarios, la delegación española propuso a la comunitaria que «las ventas del productor español no fueran congeladas en espera de conseguir la iguala-

(28) Esta afirmación es un tópico que hay que contemplar con las debidas reservas, puesto que la información disponible en materia de precios no es suficientemente fiable y no se refiere a una tipificación comercial, con lo que su comparación con los comunitarios no resulta fácil. Por lo que aventurar las implicaciones en el mercado español de la aplicación de los precios comunitarios, puede resultar arriesgado.

ción, sino que fueran aumentadas en una proporción menor que los incrementos decididos por los precios comunitarios». [18]

Por su parte, la Comunidad analiza el problema producto a producto, y su resultado es que en general el precio medio español está relativamente próximo al precio comunitario. Por ello, desde el momento de la adhesión, deberán ajustarse a los precios comunitarios los productos siguientes: bacalao fresco, eglefino, maruca, caballa y anchoa; los galludos y los pintarrojas también, pero bajo la reserva de un diferente tratamiento estadístico (Todos ellos recogidos en el anejo I de la O.C.M. del R-base 3796/81).

Existirán problemas particulares en relación a la *merluza*, ya que los precios en España son muy superiores a los comunitarios y su comercialización se realiza bajo criterios diferentes a la normativa comunitaria; por ello: a) se establecerá una nueva clasificación de la normativa comunitaria para este producto; b) se determinará un nuevo producto-piloto y c) se adaptarán los coeficientes de fijación de los precios en función de las normas.

Otro problema similar se presentará con la *quisquilla*, ya que las características de este producto en España son muy distintas de las establecidas en la O.C.M., por lo que la Comunidad propone la fijación de un precio particular para el producto español, en función de una nueva clasificación de las normas de comercialización comunitaria —actualmente en examen—.

Por lo que al anejo II se refiere, solamente existirán problemas con la producción de *pulpos*, *sepia* y *calamares* congelados, que se desembarca en su mayor parte en Las Canarias y a unos precios superiores a los del continente. La resolución de este problema dependerá del «status» de Canarias y de su integración en la OCM. Actualmente, la Comunidad está realizando un estudio de los precios españoles para los calamares y la sepia, por lo que todavía no se pronuncia al respecto.

En relación al anejo III (túnidos), debido a que las informaciones sobre los precios suministrados por España son incompletas y no permiten hacer comparaciones con los precios comunitarios, los precios constatados en el mercado español solamente serán tomados en consideración a título de iniciación del mecanismo compensatorio que se prevee en el artículo 17 del Reglamento base. El problema que preocupa en materia de aproximación de precios son los riesgos que comporta la rápida iniciación del me-

canismo compensatorio citado, en el momento en que, para una especie dada, el nivel de precios en España se situará por debajo del precio comunitario.

La delegación española solicitaba la inclusión de nuevas especies, especialmente *las truchas y los moluscos*, en la lista de productos beneficiados por los mecanismos de sostén de los precios. La Comunidad está de acuerdo en incluir los *gallos* y el *rape* desde el momento de la adhesión, pero no aceptan incluir las truchas y los moluscos (29). El *chicharro* y la *bacaladilla* tendrán a título transitorio un sistema que les permita encuadrar los intercambios.

La Comunidad ha aceptado incluir dentro del anejo II de la OCM, el *cangrejo buey* y los *langostinos* en estado fresco, medida ésta innecesaria debido a los altos precios que normalmente alcanzan en el mercado estos productos.

Debido a la importancia de *las sardinas* en el conjunto de la producción, y a su particular situación en España, este producto tendrá un tratamiento especial: las *sardinas del Atlántico* se aproximarán de forma recíproca, progresiva y por tramos iguales, durante un período de 10 años, hacia los niveles de los precios comunitarios del Mediterráneo. Las *sardinas del Mediterráneo* español se aproximarán desde la adhesión al nivel comunitario. Se articulará un sistema de salvaguarda ligado a los precios de retirada residuales aplicables en la Comunidad durante el período de aproximación de los precios.

En relación a las *conservas de sardinas*, España tendrá un plazo de 10 años para desarmarse arancelariamente en estos productos. Pensamos que es un plazo razonable y que el sector podrá asimilarlo sin graves perturbaciones. Al mismo tiempo, se tendrán que ir eliminando las restricciones cuantitativas a la importación que actualmente existen y el plazo también es de 10 años. De esta práctica, el más beneficiado será el consumidor, que se encontrará con una mayor oferta de productos, de mayor calidad y a precios relativos más competitivos.

La Comunidad considera que aquellos productos transformados a base de anchoas y de atún, dispondrán de un período

(29) Los argumentos comunitarios son contundentes; por una parte los productores de truchas y moluscos pueden controlar la oferta e incidir sobre los precios y además en la CEE estos productores no se incluyen en los amparados por la PCP.

transitorio de 7 años para que se eliminen los derechos de aduana y disminuyan progresivamente las restricciones cuantitativas nacionales derivadas de la reglamentación actualmente en vigor en el seno de la Comunidad para las conservas y el atún.

III.3.2.— *Intercambios intracomunitarios*

La Delegación española proponía que la apertura del mercado español, fuera correspondida con la posibilidad de acceder a los recursos comunitarios. La Comunidad considera que son dos aspectos que no tienen que relacionarse, por lo que las aspiraciones españolas se verán frustradas.

La eliminación de los derechos de aduana entre la CEE y España parece ser un aspecto ya consensuado por ambas partes, lo que en principio supondrá una estabilización de los precios en España, a resultas de las negociaciones sobre la demanda española de restricciones cuantitativas a la importación para 9 productos considerados como «sensibles» (30). La Comunidad acepta un período transitorio de 7 años para estos productos, durante el cual se aplicará un mecanismo complementario a los intercambios.

Para evitar situaciones imprevistas que puedan alterar la integración armoniosa, se prevee a título transitorio, una cláusula de salvaguardia general y recíproca, de conformidad con los procedimientos comunitarios.

III.3.3.— *Las relaciones comerciales con terceros países*

La tarifa aduanera española tendrá que alinearse progresivamente sobre la tarifa aduanera comunitaria (TEC). El alineamiento deberá estar totalmente acabado al final del período de aplicación de las medidas transitorias.

En España los derechos arancelarios de normal aplicación, además de ser bastante reducidos, se hallan suspendidos mientras permanezcan vigentes las suspensiones parciales temporales, concedidas por el Decreto 764/80 de 18 de abril [8]. La única protección efectiva del mercado español se reduce a los derechos compensatorios variables que tendrán que alinearse a la TEC.

El alineamiento de España a la TEC (31), implicará que a al-

(30) Estos productos son: la merluza fresca, el bacalao fresco, la anchoa fresca, el mero salado no secado, filetes de bacalao frescos, sepia congelada, centollo de mar vivo, almeja fresca y langostino fresco.

(31) Véase el artículo de González Laxe [12] en este mismo volumen.

gunos países como Argelia, Marruecos y Túnez y los firmantes de la Convención de Lomé, no se les aplicará arancel alguno, con lo que sus productos pujarán contra la subida de precios. Al mismo tiempo, al existir niveles de protección elevados para otros países, al ser estos niveles recíprocos, podrían verse perjudicadas nuestras exportaciones. Convendría desarrollar un estudio en profundidad, al respecto.

En la futura TEC, «los mecanismos de defensa del mercado comunitario frente a importaciones a bajo precio, están basadas en la relación entre precios de referencia y los precios franco frontera que fija la CEE. Los precios de referencia comunitarios son muy bajos en relación a nuestros precios de mercado, por lo que en la práctica, la posibilidad de condicionar las importaciones a que el precio franco frontera se iguale a nuestro precio de mercado o imponer tasas compensatorias es bastante remota» [8].

La adhesión de España a la CEE implicaría la pérdida del status de país preferente en el mercado japonés, de esta forma las exportaciones españolas se verían fuertemente gravadas y sin posibilidades de competir en este mercado con los países del Magreb. Este aspecto afectaría muy especialmente, aparte de las conservas y de los túnidos congelados, en particular al pulpo congelado, cuyo principal destinatario es el Japón [8].

La Delegación española ha solicitado que además de los 9 productos «sensibles» señalados, deberían existir transitoriamente restricciones cuantitativas a la importación de los productos siguientes: merluza congelada, filetes de merluza congelada, calamares congelados, atunes congelados (comprendido el atún blanco) y las quisquillas congeladas. Parece ser que la Comunidad sólo estará dispuesta a aceptar los dos primeros.

España deberá introducir el mecanismo de precios de referencia a la expiración de las medidas transitorias, para aquellos productos sometidos a restricciones cuantitativas en relación a los terceros países. No obstante, desde el mismo momento de la adhesión, España deberá introducir este mecanismo para todos los otros productos.

III.4.— RELACIONES CON TERCEROS PAISES

Este apartado se centra en la explotación de los recursos externos a las aguas comunitarias. Aquí cabe diferenciar dos aspectos:

III.4.1.— *Los acuerdos de pesca pueden ser multilaterales o bilaterales*

En relación a los multilaterales, España deberá retirarse desde el momento de la adhesión, de las convenciones internacionales de las cuales, la Comunidad como un todo forma ya parte a título de competencia exclusiva. Es decir, la Comunidad sustituirá a España en estas convenciones, con lo que se difuminará nuestra presencia en los foros internacionales de pesca. El sector español perderá la voz de la Administración española, con el correspondiente perjuicio en la política internacional española.

En relación a los acuerdos bilaterales que en materia de pesca tiene suscritos España, serán gestionados transitoriamente por España hasta que sean sustituidos por los acuerdos comunitarios. La Comunidad no se responsabilizará de la gestión de los acuerdos firmados por España hasta que se produzca el momento de la adhesión. Por otro lado, España tendrá que correr con el coste de los acuerdos concluidos mientras dure su situación temporal.

Sobre los acuerdos suscritos actualmente por la Comunidad con terceros países, España desea beneficiarse de esas nuevas posibilidades de pesca, por lo que solicita una serie de adaptaciones en los acuerdos para poder acceder a ellas. La Comunidad no desea reducir las posibilidades de pesca de sus EEMM. Este es un capítulo todavía no cerrado.

En conclusión, las negociaciones con terceros países se dejarán en manos de la propia CEE. Hasta la actualidad el sector estaba presente cuando las distintas Administraciones pesqueras negociaban los acuerdos con terceros países. De alguna forma, el sector respaldaba los acuerdos y asumía los compromisos derivados de su aplicación. Por otra parte, los acuerdos en materia de pesca comportaban contrapartidas en otros campos de la economía, con lo que se creaba un efecto difusor en algunos sectores de la economía española, y lo que es más importante, se establecían relaciones comerciales periódicas con exportadores españoles. Al ser la CEE la que negociará, estos efectos serán sustituidos por otros que todavía no podemos vislumbrar.

III.4.2.— *Las empresas conjuntas pesqueras*

La delegación española proponía el mantenimiento de las ventajas transitorias acordadas a las empresas españolas que par-

ticipaban en las empresas comunes de pesca, durante un período transitorio de 7 años.

La CEE propone que en este mismo período, las empresas conjuntas pierdan progresivamente (32) sus cupos de importación, con lo que deberían pagar su arancel como cualquier otro producto que viniera del exterior. Ahora bien, quedarán excluidas de esta normativa aquellas empresas conjuntas constituidas con los países de la CEE y con los países signatarios de la Convención de Lomé.

Lo más probable es que con la adhesión de España a la CEE se tenga que hacer una nueva legislación comunitaria para las empresas conjuntas.

III.5.— OTRAS IMPLICACIONES

Existe todo un conjunto de implicaciones directas e indirectas que no se recogen necesariamente en las negociaciones en materia de pesca y que tendrá incidencia en el conjunto de la economía. La información disponible al respecto, deja mucho que desear. En este sentido, convendría emplazar a la Administración para que estudiara estas implicaciones indirectas y difundiese sus resultados —caso de no haberlo hecho ya.

III.5.1.— *Las ayudas nacionales*

Este aspecto viene recogido en el último capítulo de las negociaciones de pesca, habiéndose consensuado que desde la adhesión desaparecerán las ayudas gubernamentales que sean incompatibles con la reglamentación comunitaria. No obstante, la delegación española, solicitó que en el caso de que una de estas ayudas supusiera graves consecuencias para el nivel de precios, fuera mantenida transitoriamente. La Comunidad todavía no se ha pronunciado al respecto.

III.5.2.— *El sindicalismo*

A nivel teórico, la estructura organizativa del sector en OPs, implicará que la Comunidad solamente considerará como inter-

(32) La CEE insiste mucho en la regresividad y propone una disminución del 30% (5, 10, 15, respectivamente) para los tres primeros años consecutivos a la firma de la adhesión y el 70% restante (17,5 cada año), durante los siguientes 4 años.

locutores válidos a los «productores» (armadores), con lo que los pescadores asalariados tendrán que organizarse de alguna forma si quieren defender sus intereses. En este sentido, cabe prever una generalización del sindicalismo asalariado (33) pesquero.

Por lo que se refiere a las asociaciones patronales, las exigencias comunitarias de interlocutores válidos, con capacidad de aplicar sus directrices, significará también el desarrollo de su sindicalismo y sobre todo de su unidad.

A nivel práctico, las tripulaciones suelen estar representadas en todos los niveles organizativos del sector comunitario.

III.5.3.— *La Seguridad Social*

En la CEE, cada país tiene su propia Seguridad Social con regímenes distintos; no obstante, el principio de la reglamentación comunitaria en materia de seguridad social, es el de asegurar a los trabajadores inmigrantes originarios de la Comunidad y a sus familias, una protección idéntica a la que disfrutaban los nacionales del país de que se trate. Nuestro régimen de Seguridad Social del Mar, a través del ISM, no tendría —en principio— por qué alterarse.

III.5.4.— *El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)*

Las personas o entidades, titulares de explotaciones pesqueras —barcos— en tanto que no realicen transformación industrial en sus productos, se verán beneficiadas por un régimen especial de IVA. Estos beneficiarios, no estarán obligados a efectuar la liquidación ni el pago del impuesto, ni al cumplimiento de las demás obligaciones contables y administrativas.

III.5.5.— *La transparencia del sector*

En síntesis, podemos afirmar que de la aplicación de la PCP, se desprenderá una mayor transparencia del sector, que a medio y largo plazo redundará indudablemente en su beneficio. A corto plazo, determinadas prácticas que generan ingresos a «infractores» concretos, deberán suprimirse y adecuarse al nuevo marco jurídico pesquero que regulará el sector.

(33) Aunque el tripulante de un barco de litoral no suele ser propiamente un asalariado, sino una especie de «comisionista», mantenemos el vocablo asalariado por considerarlo el más apropiado.

Esta mayor transparencia, no sólo es sentida por la sociedad, la Administración y el sector «más legal», sino que es una necesidad perentoria para la supervivencia de la propia actividad pesquera. Una política pesquera coherente, imbricada en su entorno socioeconómico y dependiente de su medio marino, no puede estar basada en supuestos de partida incorrectos o poco verídicos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- [1] BIZKAIKO KOFRADIEN FEDERAKUNDE (s/l): «Informe sobre la repercusión del ingreso de España en la CEE, en el sector pesquero de Bajura de Euskadi».
- [2] CASTRO QUINTEIRO, C. (1985): «Entrevista con Fernando González Laxe, Director General de Ordenación Pesquera», *Cinco días* (4 de enero).
- [3] COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (julio 1983): «La política común de la Pesca», en *Documentos-83*, n.º 14.
- [4] COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (mayo 1984): *Organigramme de la Commision des Communautés européennes*, Luxemburg, Office des publications officielles des Communautés européennes.
- [5] DIRECTION GENERALE DE LA PECHE DE LA CEE (1982): *Analyse des Méthodes utilisées pour déterminer la capacité de pêche et établissement d'une méthode d'avaluation apte aux besoins de la Communauté*, Informations internes sur la pêche, n.º 12.
- [6] DIRECTION GENERALE DE LA PECHE DE LA CEE (1984): *Estadistiques de base disponibles depuis 1970: pour la CEE a 6 (1970-1972), a 9 (1973-1980), a 10 des 1981, Espagne et Portugal*, Listados de ordenador.
- [7] DIRECCION GENERAL DE ORDENACION PESQUERA (1985): «Las OPs en la CEE: un análisis de su reglamentación», *Revista de Estudios Agro-Sociales*, n.º 130, *La Pesca*.
- [8] EPTASA (1984). *Estudio sobre las estructuras comerciales pesqueras en la CEE*. 3 Vol. Madrid. no publicado.
- [9] FAO (1981). *Desarrollo de las pesquerías 1980-1990*. Roma.
- [10] FOURNEYRON, M. (mayo 1983): «L'Europe bleue». *Regards sur l'actualité*.
- [11] GONZALEZ LAXE, F. (1982): «La entrada de España en la CEE: Análisis del sector pesquero». *Información Comercial Española*, n.º 588-589: 155-162 pág.
- [12] GONZÁLEZ LAXE, F. (1985): «El mercado pesquero en la Comunidad Ampliada», *Revista de Estudios Agro-Sociales*, n.º 130, *La Pesca*.
- [13] ICNT (Informal Composite Negotiating Text) (1978): *Third United Nations Conference on the law of the sea*. New York, Official Records, vol. III.
- [14] J.O. des CEE. n.º L 263 de 1980.
- [15] LÓPEZ VEIGA, E. (1984): «La pesca española y la Europa de los "diez"» en el *PAIS*, 27 de noviembre.
- [16] LOSTADO, R. (1985): «La CEE y la ayuda al desarrollo: la pesca». *Ceres*, n.º 103.

- [17] MARTEL, C. (Octubre-Diciembre 1982): «Les missions du Ministère de la Mer», Supplément aux «Cahiers Français», n° 208.
- [18] SECRETARIAT GENERALE DU CONSEIL des CEE (18 décembre 1984). «Negociations d'adhésion de l'Espagne aux Communautés» Bruxelles, *Document interne*, n° 266 (E).
- [19] SELDON A. y PENNANCE, F.G. (1975): *Diccionario de Economía*. Barcelona, Oikos - Tau, S.A. Ediciones.
- [20] R-CEE 2057/82 de 29 de junio de 1982.
- [21] R-CEE 171/83 de 25 de enero de 1983.

SIMBOLOGIA UTILIZADA

- BEI = Banco Europeo de Inversiones
CEE = Comunidades Económicas Europeas
CIRIT = Comissió Interdepartamental de Recerca i Innovació Tecnològica.
C.U.G. = Col. legi Universitari de Girona
DGOP = Dirección General de Ordenación Pesquera
EEMM = Estados Miembros
EEUU = Estados Unidos
EPTASA = Estudios de Planificación y Técnica Aplicada S.A.
FAO = Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.
FEDER = Fondo Europeo de Desarrollo Regional
FEOGA = Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola
FROM = Fondo de Regulación y Ordenación del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos.
ICNT = Informal Composite Negotiating Text
IVA = Impuesto sobre el Valor Añadido
HP = Caballos de Potencia
J.O. des C.E. = Journal Officiel des Communautés Economiques
MSY = Maximum Sustainable Yield (Máximo rendimiento sostenible)
OCM = Organización Común de Mercados (en la CEE)
OPs = Organizaciones de Productores (Pesqueras)
PCP = Política Común de la Pesca
PIB = Producto Interior Bruto
s.d. = Sin datos
s/f. = Sin fecha
UNCLOS III = Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
V.A. = Valor Añadido
TAC = Total Allowable Catch (Total de Capturas Autorizadas)
TRB = Toneladas de Registro Bruto
ZEE-zee = Zona Económica Exclusiva

RESUMEN

La sobreexplotación de los recursos y la toma de conciencia de que las pesquerías contribuyen al desarrollo económico de los pueblos, fueron las principales variables que influyeron en la instauración de un nuevo régimen del mar a partir de 1973. Ante tales eventos, la CEE se dotó de una PCP basada en un extremado respeto por el medio, un intento de equiparación de la oferta a la demanda y el mantenimiento de unas rentas a los productores. Para conseguir tales fines, se instrumentalizaron cuatro grandes políticas: a) acceso, conservación y gestión de los recursos, b) de estructuras, c) de la organización común de mercados y d) de relaciones con terceros países.

Con la adhesión de España a la CEE y la adopción de la PCP, una nueva filosofía del quehacer económico invadirá nuestros puertos: el saber que se trabaja para el futuro tanto en el medio como con los medios, la garantía del nivel de vida que esta actividad comporta, el establecimiento de unas relaciones Norte/Sur consensuadas a través de los Gobiernos. En definitiva, la transparencia de la actividad y las ventajas que ello conlleva son la cara de la moneda de la PCP. La cruz, serán los ajustes a corto plazo necesarios en el sector español para adecuarse a esa nueva concepción de la actividad pesquera.

RESUME

La surexploitation des ressources et la prise de conscience du fait que les pêcheries contribuent au développement économique des peuples, ont été les principales variables qui ont exercé une influence sur l'instauration d'un nouveau régime de la mer à partir de 1973. Dans ces circonstances, la CEE a adopté une Politique Commune de Pêche, qui était basée sur le plus absolu respect du milieu, sur la tentative d'ajuster l'offre à la demande et sur le maintien de bons revenus aux producteurs. C'est en vue d'atteindre ces buts qu'elle a mis en oeuvre quatre grandes politiques: a) une politique d'accès aux ressources, ainsi que de conservation et de gestion de celles-ci; b) une politique de structures; c) une politique d'organisation commune des marchés; et d) une politique de relations avec les pays tiers.

Losque l'Espagne sera entrée dans la CEE et aura adopté la Politique Commune de Pêche, une nouvelle conception du labeur économique s'introduira dans nos ports: on y saura que l'on travaille pour l'avenir, non seulement dans le milieu, mais encore avec les moyens voulus; on jouira de la garantie du niveau de vie que cette activité comporte; on nouera des relations Nord/Sud conclues par le truchement des Goubernements. En définitive, la transparence des activités et les avantages qu'elle présente constituent le bon côté de la médaille dans la Politique Commune de Pêche. Le revers de la médaille consistera dans les ajustements à court terme qui s'avéreront nécessaires dans le secteur espagnol, de manière à s'adapter à cette nouvelle conception de la pêche.

S U M M A R Y

Overfishing the resources and the awareness that fisheries contribute to the economic development of the people were the main variables that influenced the introduction of a new law of the sea from 1973 onwards. Given these events, the EEC was provided with a CFP based on an extreme respect for the environment, an attempt to balance supply and demand and the maintenance of producer income. In order to achieve these objectives, four major measures were adopted: a) access, conservation and management of resources, b) of structures, c) of Common Market organization, and d) of relations with other countries.

With Spain's membership of the CEE and adoption of the CFP, a new philosophy of the economic activity will invade our ports: knowing that one is working for the future, both with respect to the environment and the means employed, the guarantee of the life style involved in this activity, the establishment of North-South relations agreed between governments. Overall, the transparency of the activity and the advantages involved are the one side of the CFP coin. The other side will be the short term restructuring necessary in the Spanish sector to adapt to this new concept of fishing activity.
